

EVOLUCIÓN TEMPORAL DE LA CONSIDERACIÓN DE PERIODOS DE TIEMPO DE SERVICIO  
MILITAR COMO ASIMILIADOS A SERVICIOS AL ESTADO A EFECTOS DE  
PENSIONES DE CLASES PASIVAS

En la JUBILACIÓN el tiempo de servicio militar o de prestación que EXCEDA DEL SERVICIO OBLIGATORIO computa como periodo cotizado para la pensión de jubilación. Durante unos años, se consideró como base de la duración obligatoria nueve meses, de ahí que quienes hicieron más meses, tenían un excedente. Pero en 2013 esto cambió.

Este ha sido el proceso normativo: La Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, con fecha 21 de noviembre de 2000, hizo un escrito o circular en el que establecía : “A la vista del informe emitido ..... se comunica que únicamente se debe de descontar en la emisión del certificado de servicios efectuados al Estado el PERÍODO DE 9 MESES, correspondiente al Servicio Militar obligatorio, con independencia de la duración efectiva del mismo.” ya que para la determinación de lo que se considera "servicio militar obligatorio", el R.D. 670/87 de 30 de abril que aprueba el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, reenvía a la legislación castrense, que en este caso es el artículo 24 de la Ley Orgánica 13/1991, de 24 de enero, del Servicio Militar, que lo fija en NUEVE MESES.

Pero a finales del año 2013 se ha vuelto a los criterios anteriores de finales de los años noventa. El Ministerio de Defensa ha remitido a todas sus delegaciones y subdelegaciones un nuevo modelo estándar de certificación y una circular explicativa del mismo y de los nuevos criterios. A partir de ahora se certifica como servicio militar obligatorio el período de servicio militar obligatorio vigente en cada momento, por lo que en la mayoría de los casos YA NO HAY PERÍODOS QUE EXCEDAN DE LA DURACIÓN LEGAL DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO QUE CERTIFICAR.

En el modelo de certificado se indican las 5 posibilidades de duración del servicio militar obligatorio: 2 años, 15 meses, 13 meses, 12 meses y 9 meses y se concreta la duración considerada en cada caso y la normativa que lo regulaba. Así pues se concluye que la mayor parte del colectivo que hizo el servicio militar obligatorio en el Ejército de Tierra en los años 70 y primeros de los 80 durante un período de 15 meses no verá ya reconocido el período de 6 meses de "exceso" que se les venía reconociendo hasta dicha fecha. No se les reconocerá nada. Ello supone una importante discriminación ya que aquellos que tengan el certificado solicitado en los últimos años con el criterio establecido en el año 2000 tendrán reconocidos unos períodos de tiempo que otros en las mismas condiciones no tendrán por el mero hecho de solicitar el reconocimiento desde finales del 2013 en adelante.